Puerto Madryn,  de junio de 2022.

**VISTOS Y CONSIDERANDO**:

Estos autos caratulados **"H., V. c/ GP I. S.R.L. s/ Amparo" (Expte. N° 168/22)** venidos del Juzgado de Ejecución (Expte. 674/21), por haber interpuesto la parte demandada recurso de apelación contra la providencia de fecha 27/05/22 obrante a fs. 93.

**I.** La Sra. Juez de grado, mediante la resolución de marras, desestimó el pedido de regulación de honorarios impetrado a fs. 92, en virtud de la regulación efectuada mediante SI N° 05/22.

En sus agravios aduce que la regulación de honorarios a la que refiere la providencia citada es a la SI de la alzada donde revocó los estipendios fijados por el amparo tramitado en primera instancia. De allí que no tiene de relación con el nuevo pedido de regulación de honorarios por la etapa de ejecución de sentencia, la que ha sido iniciada a la postre de dicha regulación.

Explica que los honorarios determinados por la Alzada obedecieron al proceso del amparo hasta el desistimiento, luego se inició el trámite de ejecución de dicha sentencia para hacerse de la acreencia que le es debida por la deudora, situación que amerita la regulación por la primera de las dos etapas del proceso de ejecución de sentencia.

**II.** De la compulsa de las actuaciones surge que mediante SIC N° 05/22 (fs. 71/72) se regularon los honorarios profesionales del recurrente, los que correspondían a su actuación profesional como letrado de la parte demandada en la acción de amparo impetrada en estos actuados.

Posteriormente el recurrente inicia el trámite de ejecución de sentencia en busca de percibir las referidas acreencias, a tal fin practicó liquidación y

solicitó se disponga el embargo de la suma resultante, lo que se concretó a fs. 89 y su transferencia fue ordenada a fs. 93.

Analizadas las constancias de autos, y teniendo en cuenta la labor profesional desarrollada por el Dr. M. Z., como así también las características y circunstancias del caso, se concluye que corresponde se regulen los honorarios del mismo correspondientes a la primera etapa de la ejecución de sentencia.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

**RESUELVE:**

1. **REVOCAR** parcialmente la providencia de fecha 27/05/22, obrante a fs. 93, en todo cuanto ha sido materia de agravios y, en consecuencia, **DISPONER** que el Sr. Juez de grado regule los honorarios del letrado D. M. Z., correspondientes a la primera etapa de la ejecución de sentencia.
2. **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de concordar con lo resuelto y encontrarse el Dr. Julián Emil Jalil en uso de licencia.

**REGISTRADA BAJO EL N°  /22 SIC**